



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0320-2016	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	01/09/2016	Hora: 08:19:51.5... Follos: 0

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-134-0419 del 05 de junio de 2015, se interpone queja ambiental ante la corporación, en el cual informan que el señor Carlos Mario Suaza está deforestando en predios del señor Reinaldo Espinosa, sin contar con ningún permiso, desprotegiendo unas fuentes de agua.

Que mediante auto con radicado N° 134-0305 del 08 de septiembre de 2015, se impuso una medida preventiva, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló un pliego de cargos en contra del señor **CARLOS MARIO SUAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.465.915.

CARGO UNICO: extracción de Envaradera y afectación de bosque nativo por la quema realizada en un área de 1.5 hectáreas en la Vereda el Palacio del Municipio de San Luis; actividad que se realizó sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, infringiendo los artículos, en sus artículos 2.2.1.1.4.3, 2.2.5.1.2.2, .2.2.5.1.3.12 del decreto 1076 de 2016.

Que mediante auto con radicado N° 134-0005-2016 del 15 de enero de 2016, se incorporan unas pruebas y se corre traslado al señor **CARLOS MARIO SUAZA MARTINEZ**, para que en 10 días presente alegatos de conclusión.

Que una vez analizado el expediente N° 05660.03.21711, se pudo advertir lo siguiente:

Que mediante auto con radicado N° 134-0005-2016 del 15 de enero de 2016, se incorporan unas pruebas y se corre traslado al señor **CARLOS MARIO SUAZA**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: 23-Dic-15 F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

MARTINEZ, para que en (10) días presente alegatos de conclusión, omitiendo por parte de la corporación el periodo probatorio de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 2004, pues de manera imperativa se ordenó incorporar pruebas y correr traslado para la presentación de alegatos.

Que le debido proceso se entiende como una manifestación del estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "*para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas*"

ARGUMENTOS JURIDICOS PARA DECIDIR

El artículo 29 de la carta política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del estado de derecho. De ello en virtud de que "*toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes*".

De la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelanta la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

Que el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, establece el procedimiento para revocar actos administrativos de carácter particular y concreto.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 29 de la constitución política y el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, se hace necesario dejar sin efecto desde el auto N° 134-0005-2016 del 15 de enero de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, los actos administrativos a partir del auto N° 134-0005-2016 del 15 de enero de 2016, por medio del cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor CARLOS MARIO SUAZA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.465.915, que el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en su contra queda en firme y se procederá con el auto que abre periodo probatorio y ordenara la práctica de pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor CARLOS MARIO SUAZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.465.915.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: indicar que Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez días (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.21711
Fecha: 31 de agosto de 2016.
Proyecto: Cristian García.
Dependencia: Jurídica.
Técnico: F.C.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente